La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2023.

Doctora
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Primero Civil del Circuito
La Dorada, Caldas

Ref. Impedimento de que trata el artículo 146 del Código General del Proceso.

Carolina Andrea Acevedo Camacho identificada con C.C. No. 36.304.579 de Neiva, Huila, en mi calidad de Secretaria en Provisionalidad de este despacho judicial, comedidamente me permito informar que me encuentro impedida en el siguiente proceso:

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Carlos Andrés Soto Perilla y otros.
Demandado: Clínica Flavio Restrepo y la Sociedad BBVA Seguros.
Rad No. 2022-00163-00

Lo anterior obedece a que el Representante Legal de la Clínica Flavio Restrepo es mi cónyuge, y por lo tanto me encuentro incursa en la causal 3º del artículo 141 del C.G.P.

Agradezco su amable atención y colaboración;

Atentamente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, informando la solicitud de impedimento presentada por la secretaria de este Despacho Judicial.

Por otra parte, le informó que el presente proceso fue, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer;

Leidy Vanessa Castrillón Castrillón
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2021 00421 00

AVOCA CONOCIMIENTO - RESUELVE SOLICITUD DE IMPEDIMENTO SECRETARIA - FECHA AUDIENCIA

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, mediante escrito que antecede, la abogada Carolina Andrea Acevedo Camacho, secretaria en provisionalidad de este despacho, se declaró impedida para conocer del proceso promovido por Carlos Andrés Soto Perilla y otros en contra de la Clínica Flavio Restrepo y otro, por cuanto el Representante Legal de la institución hospitalaria es su cónyuge.

Bien. Frente al impedimento establece el artículo 146 del Código General del Proceso:

> "*Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.*
>
> *De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.*
>
> *Aceptado el impedimento formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.*"

A su vez el numeral 3º del artículo 141 ibídem, indica:

"Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de la secretaria de este despacho se encuentra fundamentada en la ley, se accederá al impedimento solicitado y, en consecuencia, se designará a la abogada Leidy Vanessa Castrillón Castrillón quien funge como Oficial Mayor en provisionalidad del presente Despacho, como secretaria ad hoc en el actual trámite.

Por otro lado, para continuar con el trámite del presente proceso, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la prevista en el artículo 373 del C.G.P., el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** y, de ser necesario, los días subsiguientes en el mismo horario.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso instaurado por por Carlos Andrés Soto Perilla y otros en contra de la Clínica Flavio Restrepo y otro, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Aceptar el impedimento presentado por la secretaria de este despacho, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Designar a la Oficial Mayor de este Despacho, como secretaria ad – hoc en el presente trámite.

CUARTO: Fijar fecha para llevar a cabo la prevista en el artículo 373 del C.G.P., para lo cual se determina el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** y, de ser necesario, los días subsiguientes en el mismo horario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2556599646e1ba0dd471d5a43b45fb09f8812708cedb5498c98055feaa0b0**

Documento generado en 22/02/2023 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica